

OBJECIONES AL TRABAJO DE PARTICION 20170015700

jaime Diaz Moreno <jaimegold@hotmail.com>

Vie 2/06/2023 10:44 AM

Para:Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Francisco
Bernardo Aristizabal Pacheco <franciscoaristizabalucc@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (83 KB)

OBJECIONES PARTICION PROCESO 20170015700.pdf;

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO.

E.

S.

M.

REF: PROCESO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE CAROL XIOMARA FIGUEROA FLOREZ Y LUIS ALBERTO MOGOLLON GELVEZ RADICACION 50001311000220170015700.

ASUNTO: OBJECION Y SOLICITUD ACLARACION TRABAJO DE PARTICION.

JAIME SERGEI DIAZ MORENO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de los interesados en el trámite de liquidación de sociedad conyugal, estando dentro del término legal y de conformidad con el art 509 del CGP, me permito presentar objeciones y solicitud de aclaraciones al trabajo de partición presentado por el Dr FRANCISO BERNARDO ARISTIZABAL, las objeciones se fundan:

1- OBJECION A LA PARTIDA QUINTA DE PASIVOS:

En el respetivo y primer acápite de PASIVOS específicamente se relaciono la suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (720.000) por pago de impuesto predial efectuado por el señor LUIS ALBERTO MOGOLLON GELVEZ, del parqueadero 29 con un área de 11,97 M2, con nomenclatura urbana: calle 73 N°87-07 parqueadero 29 conjunto residencial la fiorita II PH, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50C-1756694.

RAZONES DE HECHO QUE SUSTENTAN LA OBJECION:

Esta suma no corresponde a la real pues en el auto que aprobó los inventarios y avalúos y que resolvió las objeciones las cuales prosperaron parcialmente se limito a los años 2018,2019 y 2020 excluyéndose el año 2017 por estar vigente la sociedad conyugal, por ende si sumamos estos años el valor total de este pasivo por compensación seria de UN MILLON OCHENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (1.083.000), por tanto esta objeción esta llamada a prosperar y el partidador deberá ajustar el valor teniendo en cuenta que no esta conforme al auto que resolvió las objeciones.

2- OBJECION FRENTE A LA FALTA DE INCLUSION DE PASIVOS

En el respectivo trabajo de partición del cual se corre traslado no se relaciono un pasivo que fuera relacionado en el numeral 8 del trabajo de inventarios y avalúos el cual fue objetado por la demandante y objeto de recursos el cual fue confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO donde se ordeno incluir la partida octava por valor de VEINTICINCO MILLONES SEICIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$25.602.303,58), el cual brilla por su ausencia.

RAZONES DE HECHO QUE SUSTENTAN LA OBJECION:

En el respectivo trabajo de inventarios y avalúos se relacionó en la partida octava, obligación N° 207400063802 cedida por el BANCO COLPATRIA a favor de COVINOC por valor de VEINTICINCO MILLONES SEICIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$25.602.303,58), la cual fue objetada en la audiencia de inventarios y avalúos y fue objeto de recurso de apelación, el cual se tramito ante el Honorable Tribunal Superior de Villavicencio quien mediante auto del 3 de febrero de 2023 resolvió la alzada y se revocó parcialmente el numeral 5 del auto proferido en audiencia del 8 de octubre de 2021 y que en su lugar declaro infundada la objeción promovida por la parte demandante contra la partida 8 del pasivo reportado, y como consecuencia aprobó la partida 8 del pasivo presentado con el inventario del demandado.

Por lo anterior señor Juez y teniendo en cuenta que no se relacionó este pasivo deberá el partidor rehacer la partición y adicionar este pasivo que hace parte de la sociedad conyugal para que sea objeto de adjudicación e inclusión en los respectivos acápite del respectivo trabajo de partición.

3- OBJECION ANTE LA FALTA DE CLARIDAD EN LAS COMPENSACIONES Y SU ADJUDICACION.

Aunque fueron relacionados las compensaciones en el respectivo acápite de pasivos del trabajo de partición no se adjudican de manera clara.

RAZONES DE HECHO QUE SUSTENTAN LA OBJECION

La razón fundamental de esta objeción es la falta de claridad frente a las compensaciones las cuales aunque debidamente relacionadas no son claras en su adjudicación, específicamente en la hijuela de deudas donde se relaciono compensación a favor del señor LUIS ALBERTO MOGOLLON GELVEZ, en la cantidad de \$ 6.679.438 millones de pesos, los cuales no considero claros y acertados si tenemos en cuenta que las compensaciones no deben ser objeto de distribución entre los cónyuges, por ende las compensaciones relacionadas son a favor del señor LUIS ALBERTO MOGOLLON GELVES y en contra de la señora CAROL XIOMARA FIGUEROA, como quedo reconocido por el despacho, palmario de lo anterior se tiene que las compensaciones ascienden a DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (12.161.562) que deben ser pagadas al señor LUIS ALBERTO MOGOLLON GELVEZ.

Así las cosas en esta objeción puede sumarse la aclaración que debe dar el partidor frente al valor su adjudicación y respetiva distribución la cual no es clara en el trabajo de partición allegado.

Por lo anterior le ruego al señor Juez requerir al partidor con el fin de resolver las objeciones y aclarar las dudas frente a la relación de pasivos, valor de las compensaciones, distribución y adjudicación de las mismas. De igual forma deberá ajustar el respectivo trabajo de partición en su acápite de PASIVO INVENTARIADO en cuanto a la redacción de cifras en pesos y no millones.

Agradezco al señor Juez su atención,


JAIMÉ SERGEI DÍAZ MORENO
C.C. 86.068.659 DE VILLAVICENCIO
T.P. 207.526 DEL C S DE LA J.